RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2001, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación al Informe de Fiscalización de las Contabilidades Electorales de las Elecciones a Cortes Generales de 12 de marzo de 2000.



INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABI-LIDADES ELECTORALES DE LAS ELECCIONES A CORTES GENERALES DE 12 DE MARZO DE 2000

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones Generales de 12 de marzo de 2000, ha aprobado, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2000, el presente Informe, y ha acordado su envío a las Cortes Generales y al Gobierno, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral.

ÍNDICE

I. Introducción

- I.1 Marco legal
- I.2 Ámbito subjetivo de la fiscalización
- I.3 Objetivos de la fiscalización
- I.4 Aspectos generales de la fiscalización
- I.5 Trámite de alegaciones
- I.6 Propuestas del Tribunal de Cuentas

II. Regularidad de las contabilidades electorales rendidas por las formaciones políticas

- II.1 Partido Popular
- II.2 Partido Socialista Obrero Español- Progresistas
- II.3 Izquierda Unida
- II.4 Partit dels Socialistes de Catalunya
- II.5 Convergència i Unió
- II.6 Partido Nacionalista Vasco
- II.7 Bloque Nacionalista Galego
- II.8 Coalición Canaria
- II.9 Partido Andalucista
- II.10 Esquerra Republicana de Catalunya
- II.11 Unión del Pueblo Navarro en Coalición con el Partido Popular
- II.12 Iniciativa per Catalunya-Verds
- II.13 Eusko Alkartasuna
- II.14 Chunta Aragonesista
- II.15 Partido Popular en Coalición con Unión del Pueblo Melillense
- II.16 Entesa Catalana del Progrés
- II.17 Partido Independiente de Lanzarote
- II.18 Coalición Electoral Coalición Canaria-Agrupación Herreña de Independientes
- II.19 Partido Aragonés

III. Conclusiones y recomendaciones

III.1 Conclusiones

III.2 Recomendaciones

Anexo

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Marco legal

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, establece las competencias fiscalizadoras del Tribunal de Cuentas sobre las contabilidades electorales de las formaciones políticas que concurran a las elecciones y estén obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

La citada Ley Orgánica 5/1985, en adelante LOREG, en su artículo 134.2, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de electores de que se trate.

El mismo artículo, en su párrafo 3.º, dispone que el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a Cortes Generales, celebradas el 12 de marzo de 2000, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas promulgadas con motivo de las mismas y, fundamentalmente, el Real Decreto 64/2000, de 17 de enero, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de enero de 2000, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones y del límite de los gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente, en lo que afecta a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas adoptó un acuerdo sobre determinados aspectos que afectan a la fiscalización de estas materias y sobre la documentación a remitir por las formaciones políticas, que fue puesto en su conoci-

miento y en el de la Junta Electoral Central, así como en el de la Presidencia de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

I.2 Ámbito subjetivo de la fiscalización

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 133.1 de la LOREG, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o que hayan solicitado adelantos con cargo a las mismas deben presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

La percepción de las subvenciones por los gastos originados en las elecciones a Cortes Generales se contempla en el artículo 175 de la LOREG, en el que las subvenciones se establecen en función de los escaños obtenidos en el Congreso de los Diputados o en el Senado, así como de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado, y de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador. Las cuantías a percibir han sido actualizadas por la citada Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de enero de 2000.

Además, el Estado subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura de referencia constituya Grupo Parlamentario en cualquiera de las Cámaras, de acuerdo con el número de Diputados o Senadores o de votos precisos para su constitución. La cuantía a abonar será de 27 pesetas por elector, según actualización de la citada Orden Ministerial, siempre que se haya justificado la realización efectiva de la actividad.

Todas las formaciones políticas obligadas a presentar, ante el Tribunal de Cuentas, la contabilidad electoral de las elecciones a Cortes Generales de 12 de marzo de 2000, de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 133.1 de la LOREG, han cumplido dicha obligación, y son las siguientes:

- Partido Popular.
- Partido Socialista Obrero Español-Progresistas.
- Izquierda Unida.
- Partit dels Socialistes de Catalunya.
- Convergència i Unió.
- Partido Nacionalista Vasco.
- Bloque Nacionalista Galego.
- Coalición Canaria.
- Partido Andalucista.
- Esquerra Republicana de Catalunya.
- Unión del Pueblo Navarro en Coalición con el Partido Popular.
 - Iniciativa per Catalunya.

- Eusko Alkartasuna.
- Chunta Aragonesista.
- Partido Popular en Coalición con Unión del Pueblo Melillense.
 - Entesa Catalana del Progrés.
 - Partido Independiente de Lanzarote.
- Coalición Electoral Coalición Canaria-Agrupación Herreña de Independientes.
 - Partido Aragonés.

Por otra parte, Unió Valenciana, aun cuando no tiene obligación de rendir la contabilidad electoral, ha remitido la misma al Tribunal de Cuentas.

I.3 Objetivos de la fiscalización

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2.º del artículo 134 de la LOREG, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó para esta fiscalización los siguientes objetivos:

- 1. Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
- 2. Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3. Grado de justificación documental de los registros contables.

I.4 Aspectos generales de la fiscalización

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales relativas a las elecciones a Cortes Generales rendidas por las formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones al Parlamento de Andalucía, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos electorales comunes a ambos procesos electorales, como posteriormente se señala. La fiscalización de las elecciones al Parlamento de Andalucía es competencia también del Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los límites de gastos y del número de electores de cada una de las circunscripciones para los gastos por envíos electorales se ha utilizado el Censo de la Oficina del Censo Electoral facilitado al Tribunal de Cuentas y las cifras de población resultante de la revisión del Padrón Municipal al 1 de enero de 1998, de acuerdo con el Real Decreto 480/1999, de 18 de marzo.

En el examen de los gastos electorales se han diferenciado los gastos por envíos directos y personales de carácter electoral del resto de los gastos electorales, que, para facilitar la diferenciación de aquéllos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 175.2 y 3 de la LOREG, se han denominado en el Informe «gastos por operaciones ordinarias».

El análisis del cumplimiento de los extremos regulados en la LOREG ha alcanzado, fundamentalmente, a los siguientes aspectos:

1. Comprobaciones formales:

- Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo estipulado, de conformidad con el artículo 133 de la LOREG.
- Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada.
- Presentación, con independencia de la celebración simultánea de los dos procesos electorales (elecciones a las Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía), de una contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales de cada una de las elecciones en que concurran las formaciones políticas. En caso de gastos comunes y otras causas que hayan impedido presentar la contabilidad separada, la formación política ha debido señalar, por el procedimiento estimado más oportuno, la imputación de los gastos electorales a cada proceso electoral en que ha presentado candidaturas.
- Adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

2. Recursos de la campaña electoral:

 Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la citada Ley. En el caso de los fondos aportados por el partido político a su propia campaña electoral, dada la falta de concreción en cuanto a los requisitos de identificación exigidos en la norma electoral, se ha solicitado, como en anteriores procesos electorales, la documentación que justifique que los fondos aportados provienen de las cuentas corrientes propias de la actividad ordinaria del partido. Esta carencia de precisión, unida a la falta de armonización con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1987 de Financiación de Partidos Políticos, que permite aportaciones de hasta 10 millones de pesetas, dificulta la fiscalización del cumplimiento de la limitación de 1 millón de pesetas establecida en el artículo 129 de la LOREG para las aportaciones de personas físicas o jurídicas.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o corporaciones públicas, organismos autónomos, entidades paraestatales, empresas del sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.

3. Gastos electorales:

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.
- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130.

En cuanto al cálculo de los intereses estimados declarados por las formaciones políticas como gasto electoral, dado que el derecho de las mismas a percibir el adelanto de las subvenciones se origina en el plazo de los treinta días posteriores a la rendición de la contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo contemplado en el artículo 133.4 de la LOREG, se ha considerado como gasto electoral la estimación de los intereses devengados hasta la fecha en que surge el derecho de la percepción del adelanto de las subvenciones tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas.

A fin de homogeneizar el período de devengo, simplificando el cálculo derivado de la agregación del plazo previsto para la rendición de la contabilidad y para el surgimiento de dicho derecho, se han computado como gastos electorales los intereses correspondientes a las operaciones de endeudamiento concertadas con entidades de crédito, devengados desde su formalización hasta la celebración de las elecciones y los cinco meses siguientes.

Para los saldos no cubiertos por los adelantos de subvenciones, se entienden gastos electorales los intereses devengados durante el período de un año posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se acredite por la formación política la cancelación de los créditos concertados antes de dicho plazo. La cuantificación de los adelantos, cuya tramitación corresponde al Estado, se determina de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 907/1995, de 24 de noviembre, por el que se regula la tramitación de las subvenciones estatales anuales y por gastos electorales a las formaciones políticas.

En caso de desviaciones en la estimación contabilizada o en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, únicamente se ha cuantificado la estimación correcta cuando el importe de los gastos financieros no imputados origina la superación del límite máximo de gastos, sujeta a la correspondiente propuesta contemplada en el artículo 134 de la LOREG, o cuando afecta

a la cuantificación de la subvención a percibir por los gastos electorales acreditados.

- Justificación, a efectos de lo previsto en los artículos 127.1 y 134.3 de la LOREG, de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 pesetas, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, circunstancia que, en su caso, se indica en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política. Por el contrario, los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad se han examinado todos los declarados.
- Justificación del número de envíos personales y directos de propaganda electoral efectuados con medios propios o a través de servicios ajenos a la propia organización política: A efectos de determinar el número de envíos justificados con derecho a subvención, se ha comprobado que los envíos realizados no han superado el número máximo de electores a nivel provincial. En caso contrario, el exceso de los envíos declarados sobre el número máximo de electores a los que se les ha podido efectuar el envío se ha considerado no subvencionable, reflejándose en el cuadro correspondiente a cada una de las formaciones políticas los envíos declarados y justificados, una vez eliminado dicho exceso. El importe de los gastos por envíos electorales que no resulte cubierto por la subvención a percibir por el número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria.
 - 4. Comprobaciones de los límites de gastos:
- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 131 y 175.2 de la LOREG.

El artículo 131 de la LOREG, en su apartado 1.º, establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en las disposiciones especiales de esta Ley. Por otra parte, el apartado 2.º del mismo artículo señala que, «en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por ciento de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales».

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la formación política se ha presentado únicamente a la primera de las elecciones citadas o a ambos procesos electorales. En este último caso, el cálculo del límite máximo de gastos se ha acomodado a la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central con motivo de la coincidencia de los procesos celebrados el 13 de junio de 1999. En consecuencia, atendiendo a las distintas modalidades de participación electoral que se han presentado, los criterios seguidos han sido los siguientes:

• Formaciones políticas que únicamente se han presentado a las elecciones a Cortes Generales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 175.2 de la LOREG, actualizado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de enero de 2000, el límite máximo de gastos resulta de multiplicar 47 pesetas por el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas.

• Formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía.

El límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en cada una de las circunscripciones electorales, en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas:

- a) Circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma formación política: La cifra mayor resultante de la aplicación del límite de gastos específico para las elecciones a Cortes Generales o al Parlamento de Andalucía, incrementada en un 25 por ciento del límite de gastos para las elecciones a Cortes Generales.
- b) Circunscripciones electorales sin concurrencia de candidaturas de una misma formación política: La cifra que resulte de aplicar el límite de gastos legalmente previsto para las elecciones a Cortes Generales.

El Tribunal de Cuentas ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos en cada una de las contabilidades detalladas y diferenciadas que cada formación política ha rendido para cada uno de los procesos electorales en los que ha participado. Asimismo, cuando una formación política ha concurrido a ambos procesos electorales, manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, se ha verificado también el cumplimiento del límite máximo de gastos autorizado a nivel conjunto y global.

A efectos de constatar el cumplimiento de los límites máximos de gastos, obtenido según los criterios anteriormente expuestos, se han computado los gastos electorales declarados por la formación política en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que posteriormente el Tribunal de Cuentas los haya considerado o no suficientemente justificados.

Por otra parte, se han agregado aquellos que no han sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. Con independencia de la observancia del límite de gastos, el Tribunal no ha incluido estos gastos no declarados dentro del importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

La cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulta subvencionable es computada, como ya se ha mencionado, a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, según lo previsto en el artículo 175 de la LOREG.

— Otros límites de gastos.

Los artículos 55 y 58 de la LOREG contemplan sendos límites de gastos: el primero, un 25 por ciento del límite global para publicidad exterior, de aplicación exclusivamente en las elecciones a las Cortes Generales, y el segundo, un 20 por ciento para publicidad en medios de comunicación, de aplicación en ambos procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera, párrafo 2, de la citada Ley.

El cálculo de estos límites y su seguimiento, en el caso de que la formación política concurra a ambas elecciones, se ha efectuado sobre el límite máximo conjunto determinado según los criterios anteriormente expuestos, así como también sobre los límites específicos de cada proceso electoral en que participe.

- 5. Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la citada norma.
- Remisión al Tribunal de Cuentas por las entidades financieras de información sobre créditos o préstamos de campaña concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones. Se ha analizado la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que no han cumplido esta obligación, se indica esta circunstancia y se relacionan, en su caso, las entidades.
- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, habiendo facturado por encima del millón de pesetas, no habían cumplido lo estipulado. En los resultados relativos a cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que no han remitido la información solicitada.

6. Tesorería de campaña.

- Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, debidamente notificadas a las Juntas Electorales, de conformidad con lo señalado en los artículos 125.1 y 124, respectivamente, de la LOREG.
- No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes

al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

I.5 Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a las formaciones políticas, a fin de que en el plazo de diez días formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las formaciones políticas que, haciendo uso de su derecho, no han formulado alegaciones, pese a haberles remitido los mencionados resultados y los detalles de gastos con justificación insuficiente, son las siguientes:

Esquerra Republicana de Catalunya. Iniciativa per Catalunya. Chunta Aragonesista. Entesa Catalana del Progrés.

Las alegaciones formuladas, que se incorporan a este Informe, han sido analizadas y valoradas, originando la supresión o modificación del texto cuando así se ha estimado conveniente. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se comparten los extremos en ellas defendidos, o no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal haya estimado oportuno o no dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida en este Informe.

Con independencia de este tratamiento general, se incorpora para cada formación política un apartado en el que se señala si se han formulado o no alegaciones a los resultados provisionales.

I.6 Propuestas del Tribunal de Cuentas

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, este Tribunal ha resuelto proponer la reducción de la subvención estatal a percibir por determinadas formaciones políticas, según se señala en los resultados de cada una de ellas. Cuando no se realiza propuesta alguna, se deja constancia expresa de esta circunstancia.

Las propuestas de reducción de la subvención a percibir formuladas afectan únicamente a los supuestos en los que las formaciones políticas han incurrido en gastos en emisoras de televisión local por ondas terrestres no autorizados por la normativa electoral vigente. La cuantificación del importe de la reducción se ha establecido en un porcentaje de los gastos declarados irregulares, como en informes anteriores.

En relación al cumplimiento de los límites máximos de gastos, si bien hay formaciones políticas con derecho a percibir subvenciones electorales que los han superado, en ningún caso el exceso sobre cada uno de los límites alcanza el 1 por ciento, por lo que no se formula propuesta alguna de reducción, siguiendo los mismos criterios que en los informes de los procesos electorales anteriores.

Con independencia de la cuantía de las reducciones propuestas, éstas tendrán como límite el importe de las subvenciones que les correspondan a las formaciones políticas por los resultados obtenidos. Por otra parte, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 127.1 de la LOREG, en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos declarados justificados por este Tribunal en el ejercicio de su función fiscalizadora.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS POR LAS FOR-MACIONES POLÍTICAS

II.1 Partido Popular

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	14.142.840
Operaciones de endeudamiento	1.926.285.410
Anticipos de la Administración	748.502.323
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	3.165
Otros ingresos	
Total recursos	2.688.933.738

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	1.669.130.702
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	439.156.905
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	295.686.731
- Gastos financieros liquidados	19.805.489
- Estimación de gastos financieros	21.589.708
- Otros gastos ordinarios	892.891.869
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	887.400
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	887.400
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	114.973.515
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	1.783.216.817

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	1.018.196.253
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	1.018.196.253
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	1.018.196.253
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	33.452.694
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	114.973.515

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	1.845.301.028
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.785.625.783
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	461.325.257
Gastos a considerar a efectos de límite	439.156.905
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	369.060.206
Gastos a considerar a efectos de límite	295.686.731
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	1.966.511.716
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.954.856.936
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	393.202.343
Gastos a considerar a efectos de límite	318.403.699
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL	
TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Restaurante Forti Reina	1.029.875
Ketar	2.349.993
Zeppelin	3.470.224
Mezquieta Motor, S.L.	1.255.200
Inca	1.031.240
Diresa, S.L.	2.539.240
Imprenta Reyes	1.464.359
Salones del Real, S.L.	2.086.500
Ricoh Inforlingua Center, S.L.	1.436.885
Alvir, S.L.	3.712.000
Meliá Hoteles	1.579.000
E.A.B.	1.462.978
Litografía Solano	3.526.483
Ceferina Marín	1.070.000
Mesón Casa Pepe	1.800.000
Airtel, S.A.	1.092.964
Tota	30.906.941

8 TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

Remitidos los resultados provisionales al Administrador general de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

10. Alcance de la contabilidad rendida

La contabilidad rendida incluye, además de los ingresos y gastos de las elecciones al Congreso de los Diputados, los gastos correspondientes a la candidatura al Senado del Partido Popular en coalición con los Independents de Menorca, que al haber obtenido un escaño cumple con los requisitos para percibir las subvenciones electorales correspondientes, de conformidad con el artículo 175 de la LOREG.

11. Deficiencias e irregularidades

Gastos por operaciones ordinarias:

Figuran varias partidas de gastos, por un total de 887.400 pesetas, que corresponden a emisiones de publicidad electoral en una televisión local. Dado que la Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de Publicidad Electoral en Emisoras de Televisión Local por Ondas Terrestres, establece la prohibición general de contratar espacios de publicidad en el citado medio, con independencia de la regulación que se contempla para los espacios gratuitos en las emisoras gestionadas por los Ayuntamientos con motivo únicamente de la celebración de elecciones municipales, dicho gasto se considera no subvencionable, a pesar de lo alegado por la formación política, y ha sido tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos del proceso.

Límites de gastos del proceso:

A efectos del límite máximo de gastos del proceso, además de los gastos por envíos no cubiertos por la subvención, los declarados por operaciones ordinarias se han incrementado en 1.521.566 pesetas por defecto de la estimación de intereses contabilizada por el partido, aplicando los criterios señalados en el acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas para la fiscalización de

las contabilidades electorales, comunicado a la formación política.

12. Incumplimientos de terceros de la normativa electoral

Proveedores que no han informado al Tribunal:

Se han identificado 16 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 30.906.941 pesetas, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG.

13. Propuesta

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.6 de la introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el organismo otorgante la subvención a percibir por esta formación política en 88.000 pesetas

II.2. Partido Socialista Obrero Español-Progresistas

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	1.609.248.465
Anticipos de la Administración	631.637.671
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	2.240.886.136

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	1.467.165.318
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	282.140.705
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	199.452.243
- Gastos financieros liquidados	12.223.109
- Estimación de gastos financieros	17.945.390
- Otros gastos ordinarios	955.403.871
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	-
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	-
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	1.467.165.318

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	773.720.818
- Gastos financieros liquidados	7.096.260
- Estimación de gastos financieros	9.755.904
- Otros gastos de envío	756.868.654
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	773.720.818
E) Nº de envíos justificados con derecho a	28.672.957
subvención.	
F) Gastos por envíos justificados no	-
cubiertos por la subvención	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	1.584.136.927
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.467.165.318
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	396.034.232
Gastos a considerar a efectos de límite	283.775.261
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	316.827.385
Gastos a considerar a efectos de límite	199.452.243
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	1.705.347.615
Gastos a considerar a efectos de límite máximo	1.699.165.369
de gastos	
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	341.069.523
Gastos a considerar a efectos de límite	235.368.128
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Francisco José Morcillo Lopez	1.277.620
P D A, S.L. "Sidor"	1.305.000
Sociedad Española de Radiodifusión S.A.	2.224.337
Video-On, S.A.	1.290.408
To	otal 6.097.365

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

Remitidos los resultados provisionales al Administrador general de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

10. Deficiencias e irregularidades

Límites de gastos del proceso:

A efectos del límite del artículo 55 de la LOREG, los gastos declarados como de publicidad exterior se han incrementado con los contabilizados en otras cuentas referentes a este tipo de gastos, por 1.634.556 pesetas, con independencia de que, en ningún caso, se supere dicho límite.

11. Incumplimientos de terceros de la normativa electoral

Proveedores que no han informado al Tribunal:

Se han identificado cuatro proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 6.097.365 pesetas, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG.

12. Propuesta

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.3 Izquierda Unida

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	1.382.480
Operaciones de endeudamiento	662.320.536
Anticipos de la Administración	279.620.712
Aportaciones del Partido	69.424.200
Ingresos financieros	145
Otros ingresos	
Total recursos	1.012.748.073

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	265.602.821
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	34.589.692
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	42.540.765
- Gastos financieros liquidados	3.300.086
- Estimación de gastos financieros	5.852.911
- Otros gastos ordinarios	179.319.367
B) Gastos reclasificados netos	-30.502.588
C) Gastos irregulares	3.148.452
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	3.148.452
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	7.044.776
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	238.996.557

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	806.286.716
- Gastos financieros liquidados	8.687.150
- Estimación de gastos financieros	15.430.402
- Otros gastos de envío	782.169.164
B) Gastos reclasificados netos	29.001.548
C) Gastos irregulares	1.572.203
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	1.572.203
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	833.716.061
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	30.617.455
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	7.044.776

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	1.873.074.597
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	239.350.957
Exceso en el límite de gastos	No.
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	468.268.649
Gastos a considerar a efectos de límite	30.113.976
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	374.614.919
Gastos a considerar a efectos de límite	39.626.609
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Limite maximo de gastos	1.994.285.285
Gastos a considerar a efectos de limite máximo de gastos	350.276.265
Exceso en el límite de gastos	No
Limite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	376.295.868
Gastos a considerar a efectos de limite	72.102.971
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Asmatu XXI Comunicación y Marketing S.L.	31.753.446
Carlos Belmonte Rios S.R.L.	1.856.000
Contraplano S.A.	3.100.000
Cuatro (4) Mas o Menos S.L.	7.399.640
Dos 2VF Publicidad S.L.	21.432.740
Ignacio Suarez Martinez	1.585.836
Inedita S.L.	11.657.822
Julia Homar	1.248.856
La Voz de Galicia S.A.	1.449.536
Olara Música S.L.	1.160.000
Postalfree S.L.	4.268.800
Trama Gestión S.L.	2.817.290
Urbaser S.A.	1.740.000
Total	91.469.966

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	831.145
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.295.593
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	40.545.268
Deuda con los proveedores	169.010.430

Remitidos los resultados provisionales al Administrador general de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

10. Deficiencias e irregularidades

Comprobaciones formales:

Los estados agregados de la actividad electoral enviados por el Administrador no incluyen, por error, la actividad de la federación de Navarra, a pesar de haber sido remitidos los estados financieros de dicha federación. No obstante, éstos han sido tenidos en cuenta para la elaboración de los datos incluidos en los cuadros anteriores.

Recursos declarados:

El procedimiento contable utilizado por la formación política implica la utilización de un número significativo de cuentas de enlace entre la contabilidad ordinaria y la de estas elecciones, lo que dificulta las tareas de comprobación, como ya se ha puesto de manifiesto en anteriores procesos.

Las aportaciones de personas físicas, por 1.382.480 pesetas, están sólo parcialmente identificadas con los requisitos contemplados en el artículo 126.1 de la LOREG.

Del estudio de las diversas cuentas que afectan a la financiación del proceso electoral, con independencia de su denominación contable, se obtiene que las entradas de fondos procedente del Partido en la cuenta electoral han sido de 69.586.834 pesetas, únicamente justificadas con los extractos bancarios, y que las salidas de fondos a la contabilidad ordinaria totalizan 57.486.113 pesetas La diferencia de 57.323.479 pesetas hasta el importe observado como aportación del partido proviene del traspaso de los saldos de proveedores a la contabilidad ordinaria, al ser asumido su pago por ésta una vez cerrado el período electoral, y de los pagos electorales efectuados por la tesorería ordinaria, por 55.027.886 pesetas y 2.295.593 pesetas, respectivamente.

Gastos por operaciones ordinarias:

El importe de los gastos reclasificados netos se compone de gastos de envíos de propaganda electoral, según la documentación justificativa presentada, incluidos por la formación política dentro de los gastos ordinarios, por 29.622.148 pesetas, y de gastos del proceso electoral al Parlamento de Andalucía incluidos erróneamente en estas elecciones, por 880.440 pesetas, no consideradas ambas cuantías a efectos del límite máximo de gastos. Figuran gastos por 3.489.113 pesetas, de los que no se ha aportado ningún justificante acreditativo.

De las comprobaciones efectuadas han resultado diferencias que afectan a la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, gasto contemplado en el artículo 130.g) de la LOREG, según los cálculos deducidos del acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a esa formación política. El exceso contabilizado, que suma un total de 4.366.255 pesetas, se ha considerado como gasto de naturaleza no electoral, imputando a cada tipo de gastos (por operaciones ordinarias y por envíos de propaganda electoral) la cantidad correspondiente en función de la proporción que los gastos específicos representan sobre la totalidad de los gastos financiados por el préstamo. En concreto, para este tipo de gastos, el exceso contabilizado asciende a 2.794.052 pesetas, no considerado a efectos del límite máximo de gastos.

Figura incluido también en los gastos de naturaleza electoral un importe de 354.400 pesetas correspondiente a emisiones de publicidad electoral en televisiones locales. Dado que la Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de Publicidad Electoral en Emisoras de Televisión Local por Ondas Terrestres, establece la prohibición general de contratar espacios de publicidad electoral en el citado medio, dicho gasto se considera no subvencionable y ha sido tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral:

Los gastos reclasificados netos corresponden a gastos de esta naturaleza, registrados por la formación como gastos ordinarios, por la cuantía antes señalada, y a gastos que no corresponden a este proceso electoral, sino al autonómico, por 620.600 pesetas, y que se han incluido, por tanto, en el informe correspondiente.

El partido en alegaciones ha aportado la copia definitiva de una factura de la que sólo se había entregado el documento proforma, suponiendo este nuevo documento un mayor gasto de 113.982.544 pesetas Al ser el mismo objeto de subvención y quedar pendiente de pago parte de esta deuda, la verificación de su pago material se realizará con ocasión de la fiscalización de la contabilidad anual.

De acuerdo con el exceso en la estimación de los gastos financieros, ya señalado, la cuantía a ajustar correspondiente a este tipo de gastos suma 1.572.203 pesetas, incluido en el epígrafe de gastos de naturaleza no electoral.

Límites de gastos del proceso:

A efectos de los límites de los artículos 55 y 58 de la LOREG, los gastos declarados se han reducido en 4.472.716 pesetas y 2.918.156 pesetas, respectivamente, a fin de adaptarlos a los conceptos de gastos contemplados en los artículos citados, con independencia de que en ningún caso, se superen dichos límites.

A los gastos declarados hay que agregar la factura de 358.614 pesetas aportada en el trámite de alegaciones y no contabilizada, al haberla recibido el partido después de presentada la contabilidad electoral, si bien se sigue sin superar ninguno de los límites de gastos.

Tesorería de campaña:

No se ha podido comprobar el saldo de la tesorería de 42.455.355 pesetas, al no haber aportado la formación los extractos bancarios completos. Por otro lado, los fondos transferidos a una de las federaciones para atender los gastos electorales, por 2.387.811 pesetas, han quedado pendientes de justificación. También han quedado pendientes de aplicación tres acreedores, con un anticipo concedido a cuenta de 9.706.676 pesetas

Se han ingresado fondos directamente en la caja electoral, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, aunque su cuantía es irrelevante.

Se han pagado gastos electorales con fondos ordinarios por, al menos, 2.295.593 pesetas, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 125 de la LOREG, y se han producido pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG por 40.545.268 pesetas

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 169.010.430 pesetas, cuyos saldos han sido traspasados a la contabilidad ordinaria, como ya se ha indicado. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes en la cuenta electoral, su pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliéndose la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incurrir en la prohibición estable-

cida en el artículo 125.3 de la LOREG sobre disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales. Dado que parte de esta deuda será objeto de subvención, la verificación de su pago material se realizará con ocasión de la fiscalización de la contabilidad anual.

Incumplimientos de terceros de la normativa electoral

Proveedores que no han informado al Tribunal:

Se han identificado 13 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 91.469.966 pesetas, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG.

12. Propuesta

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.6 de la introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta formación política en 35.000 pesetas.

II.4 Partit dels Socialistes de Catalunya

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	6.019.000
Operaciones de endeudamiento	175.000.000
Anticipos de la Administración	121.935.434
Aportaciones del Partido	122.521.074
Ingresos financieros	3.467
Otros ingresos	
Total recursos	425.478.975

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	282.758.619
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	71.993.156
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	34.501.368
- Gastos financieros liquidados	2.793.159
- Estimación de gastos financieros	1.728.848
- Otros gastos ordinarios	171.742.088
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	1.126.705
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	1.126.705
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	-
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	281.631.914

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	142.720.356
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	1.922.636
- Otros gastos de envío	140.797.220
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	83.904
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	83.904
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	142.636.452
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	5.293.465
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	-

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	288.937.670
Gastos a considerar a efectos de límite máximo	281.631.914
de gastos	
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	72.234.418
Gastos a considerar a efectos de límite	71.993.156
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	57.787.534
Gastos a considerar a efectos de límite	34.501.368
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Actual Comunicación y Medios, S.L.	12.780.739
Inselcas, S.C.P.	17.000.000
La Garota Restaurante	3.604.562
Oikus Tau	1.065.636
Over Rentacar, S.A.	1.007.324
Vitalicios Seguros	1.668.437
Total	37.12 <u>6.6</u> 98

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Si
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	346.565
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	76.742.248

8. Trámite de alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador general de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

9. Deficiencias e irregularidades

Recursos declarados:

Las entradas de fondos reales en la cuenta electoral provenientes del partido han sido de 45.100.000 pesetas, la diferencia de 77.421.074 pesetas hasta completar el importe contabilizado está ocasionada por el traspaso de los saldos, tanto deudores como acreedores, a la contabilidad ordinaria a través de una cuenta de enlace, lo que motiva que el saldo neto resultante sea considerado como aportación del partido al ser asumido por éste una vez cerrado el período electoral. Los saldos deudores están formados por la tesorería electoral y por los anticipos a cuenta enviados a las federaciones territoriales del partido pendientes de justificación, por 2.186.495 pesetas y 2.250.251 pesetas, respectivamente. Los saldos acreedores corresponden a gastos pagados por las federaciones con fondos ordinarios, por 346.565 pesetas, como se detalla más adelante, a la deuda por las retenciones practicadas, por 1.117.523 pesetas, a la estimación de los intereses financieros, por 3.651.484 pesetas, y a la deuda con proveedores pendientes de pago, por 76.742.248 pesetas

Gastos por operaciones ordinarias:

De las comprobaciones efectuadas han resultado diferencias que afectan a la estimación total de 3.651.484 pesetas por los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, gasto contemplado en el artículo 130.g) de la LOREG, según los cálculos deducidos del acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a esa formación política. El exceso contabilizado, que suma un total de 1.036.609 pesetas, se ha considerado como gasto de naturaleza no electoral, imputando a cada tipo de gastos (por operaciones ordinarias y por envíos de propaganda electoral) la cantidad correspondiente en función de la proporción que los gastos específicos representan sobre la totalidad de los gastos financiados por el préstamo. En concreto para este tipo de gastos, el exceso contabilizado asciende a 952.705 pesetas.

Por otro lado, existen también otros gastos no electorales correspondientes a una factura no imputable a este proceso electoral, por 174.000 pesetas.

Gastos por envíos de propaganda electoral:

De acuerdo con el exceso en la estimación de los gastos financieros, ya señalado, la cuantía a ajustar correspondiente a este tipo de gastos suma 83.904 pesetas, que se recoge en el epígrafe de gastos de naturaleza no electoral.

Tesorería de campaña:

El partido sigue la práctica de anticipar, al inicio de las actividades electorales, el presupuesto de gastos aprobado a las distintas federaciones, mediante la transferencia de fondos de la contabilidad electoral a cuentas no electorales, procedimiento que concluve con la justificación por las federaciones de los gastos electorales realizados al Administrador de la campaña. No obstante, en algunas federaciones se ha producido un exceso de gastos sobre el total presupuestado, por 346.565 pesetas, cuyo pago se ha efectuado con fondos ordinarios, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 125 de la LOREG. Por otro lado, a fin de facilitar las verificaciones de los pagos de gastos electorales realizados por las federaciones, los fondos transferidos se deberían haber ingresado en cuentas específicas abiertas para la campaña electoral, como se viene señalando en los Informes de fiscalización de elecciones anteriores.

Los gastos pendientes de pago imputables a este proceso a la fecha de presentación de la contabilidad suman 76.742.248 pesetas, registrados dentro de los recursos declarados como aportaciones del partido, como ya se ha señalado. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes, su pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliéndose la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incurrir en la prohibición que sobre disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales se establece en el artículo 125.3 de la LOREG. Dado que parte de esta deuda será objeto de subvención, la verificación de su pago material se realizará con ocasión de la fiscalización de la contabilidad anual.

10. Incumplimientos de terceros de la normativa electoral

Proveedores que no han informado al Tribunal:

Se han identificado seis proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 37.126.698 pesetas, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG.

11. Propuesta

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas

resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.5 Convergència i Unió

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	350.000.000
Anticipos de la Administración	109.405.023
Aportaciones del Partido	-10.000.000
Ingresos financieros	318.293
Otros ingresos	
Total recursos	449.723.316

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	289.071.504
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	71.970.576
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	55.589.472
- Gastos financieros liquidados	4.202.766
- Estimación de gastos financieros	7.586.077
- Otros gastos ordinarios	149.722.613
B) Gastos reclasificados netos	-1.307.905
C) Gastos irregulares	336.824
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	336.824
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	1.211.350
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	288.638.125

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	142.827.000
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	142.827.000
B) Gastos reclasificados netos	1.307.905
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	144.134.905
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	5.293.465
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	1.211.350

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	288.937.670
Gastos a considerar a efectos de límite máximo	290.404.238
de gastos	
Exceso en el límite de gastos	1.466.568
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55	72.234.418
LOREG)	
Gastos a considerar a efectos de límite	71.970.576
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	57.787.534
Gastos a considerar a efectos de límite	55.589.472
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFOR TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	RMADO AL
Suhidema, S.A.	1.433.992

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

8. Trámite de alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, se ha recibido escrito, que figura incorporado al Informe, mediante el que se manifiesta la no presentación de alegaciones al estar conforme con los resultados comunicados.

9. Deficiencias e irregularidades

Recursos declarados:

A efectos de concretar los recursos empleados específicamente para el proceso electoral, se ha incluido con saldo negativo, en el epígrafe «Aportaciones del Partido», los fondos prestados a Unió Democrática de Catalunya, provenientes del préstamo electoral, para su aplicación a la actividad ordinaria.

Gastos por operaciones ordinarias:

Se han detectado gastos por envíos que figuran contabilizados como gastos ordinarios por 1.307.905 pesetas

Los gastos financieros imputables a los fondos prestados a Unió Democrática de Catalunya, por 336.824 pesetas, no se consideran gastos de naturaleza electoral y no han sido tenidos en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

Límites de gastos del proceso:

A efectos del límite máximo de gastos, los declarados como justificados se han incrementado en 1.766.113

pesetas, ya que la estimación de los intereses del préstamo calculada por la Coalición es inferior a la calculada por el Tribunal, de acuerdo con los criterios señalados en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas para la fiscalización de las contabilidades electorales.

Existe un exceso en el límite máximo de gastos de 1.466.568 pesetas

10. Incumpliemientos de terceros de la normativa electoral

Proveedores que no han informado al Tribunal:

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 1.433.992 pesetas, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG.

11. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas sobre los gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.6 de la introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.6 Partido Nacionalista Vasco

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	40.764.058
Aportaciones del Partido	143.250.000
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	184.014.058

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	91.685.635
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	30.199.389
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	24.606.114
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	36.880.132
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no Justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	31.536.680
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	123.222.315

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	92.066.360
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	92.066.360
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envios justificados [A+B-C]	92.066.360
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	2.241.840
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	31.536.680

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	123.584.009
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	123.222.315
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	30.896.002
Gastos a considerar a efectos de límite	30.199.389
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	24.716.802
Gastos a considerar a efectos de límite	24.606.114
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL	
TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)
Gráficas Ulzama	1.964.344
Imprenor	6.204.318
Total	8.168.662

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	65.381.357
Deuda con los proveedores	No

8. Trámite de alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador general de la campaña electoral, se ha recibido escrito, que figura incorporado al Informe, mediante el que se manifiesta la conformidad con los resultados comunicados.

9. Deficiencias e irregularidades

Tesorería de campaña:

Se han producido pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG por 65.381.357 pesetas, si bien la superación de dicho plazo ha sido mínima.

Incumplimientos de terceros de la normativa electoral

Proveedores que no han informado al Tribunal:

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 8.168.662 pesetas, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG.

11. Propuesta

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.7 Bloque Nacionalista Galego

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	1
Operaciones de endeudamiento	96.705.505
Anticipos de la Administración	6.383.482
Aportaciones del Partido	23.852.000
Ingresos financieros	22.325
Otros ingresos	
Total recursos	126.963.312

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	127.829.063
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	29.000.000
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	20.155.904
- Gastos financieros liquidados	2.273.841
- Estimación de gastos financieros	979.876
- Otros gastos ordinarios	75.419.442
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C]	127.829.063

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	128.053.568
Gastos a considerar a efectos de límite máximo	129.318.115
de gastos	
Exceso en el límite de gastos	1.264.547
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	32.013.392
Gastos a considerar a efectos de limite	29.000.000
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	25.610.714
Gastos a considerar a efectos de límite	20.155.904
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

6. Trámite de alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador general de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

7. Deficiencias e irregularidades

Límites de gastos del proceso:

A efectos del límite máximo de gastos, los declarados se han incrementado en 1.489.052 pesetas debido a que la estimación de los intereses del crédito contabilizada es inferior en dicho importe a la que resulta de aplicar los criterios señalados en el acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas para la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a la formación política.

Existe un exceso en el límite máximo de gastos de 1.264.547 pesetas Este exceso viene afectado por la consideración como gastos ordinarios de los gastos por envíos de propaganda electoral no subvencionables, al no haber constituido Grupo Parlamentario.

8. Observaciones

Esta formación política no ha constituido Grupo Parlamentario en el Congreso de los Diputados, por lo que no ha alcanzado el derecho a la subvención por los gastos originados por el envío de propaganda electoral, contemplado en el artículo 175 de la LOREG. No obstante, dado que ha presentado recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, pendiente de resolución a la fecha de aprobación de este Informe, cabe señalar que los gastos declarados justificados suman 61.907.901 pesetas, incluidos entre los gastos por operaciones ordinarias, y que se ha acreditado la realización de 2.292.901 envíos.

9. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas sobre los gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.6 de la introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.8 Coalición Canaria

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	92.638.425
Anticipos de la Administración	14.976.632
Aportaciones del Partido	327.002
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	107.942.059

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	72.197.373
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	14.663.518
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	12.875.174
- Gastos financieros liquidados	831.260
- Estimación de gastos financieros	1.895.662
- Otros gastos ordinarios	41.931.759
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	634.261
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	72.831.634

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	37.168.744
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	37.168.744
B) Gastos reclasificados netos	_
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	37.168.744
E) Nº de envíos justificados con derecho a	1.353.129
subvención.	
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	634.261

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	76.610.705
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	72.831.634
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	19.152.676
Gastos a considerar a efectos de límite	14.663.518
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	15.322.141
Gastos a considerar a efectos de límite	12.875.174
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Litografía Insular Canaria, S.L.	2.000.000
Maspalomas Gran Canarias Bus, S.A.	1.367.820
Comunicación & RRPP	5.000.000
Total	8.367.820

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

8. Trámite de alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador general de la campaña electoral, se ha recibido escrito, que figura incorporado al Informe, mediante el que se manifiesta la no presentación de alegaciones.

9. Deficiencias e irregularidades

Gastos por operaciones ordinarias:

Únicamente figuran contabilizados como gastos financieros la estimación de los intereses devengados hasta la percepción del adelanto de las subvenciones tras la presentación de la contabilidad electoral, pero sin incluir los intereses devengados por los saldos de las operaciones de crédito no cubiertos hasta completar el año, de acuerdo con lo señalado en el acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a la formación política. No obstante, aun considerando los intereses no contabilizados, no se supera el límite máximo de gastos.

Incumplimientos de terceros de la normativa electoral

Proveedores que no han informado al Tribunal:

Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 8.367.820 pesetas, que no han informado

al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG.

11. Propuesta

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.9 Partido Andalucista

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	8.861.139
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	8.861.139

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	8.861.139
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	8.861.139
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C]	8.861.139

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	340.113.573
Gastos a considerar a efectos de límite máximo	8.861.139
de gastos	
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	85.028.393
Gastos a considerar a efectos de límite	0
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	68.022.715
Gastos a considerar a efectos de límite	0
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

5. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	461.324.261
Gastos a considerar a efectos de límite máximo	55.439.115
de gastos	
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	92.264.852
Gastos a considerar a efectos de límite	17.575.000
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

7. Trámite de alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador general de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

8. Observaciones

La contabilidad de este proceso electoral se compone de una sola cuenta de gastos en la que se ha imputado el 20 por ciento de los gastos comunes detallados en las elecciones autonómicas, según se manifiesta en el escrito de presentación del Administrador general único de la formación política. Los resultados derivados de la fiscalización efectuada se refieren únicamente al incumplimiento de terceros sobre la comunicación de información detallada de los créditos por las entidades financieras y de la facturación superior al millón de pesetas por las empresas correspondientes, cuya relación se incluye sólo en el Informe de fiscalización del proceso electoral al Parlamento de Andalucía.

9. Propuesta

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II 10 Esquerra Republicana de Catalunya

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	T
Operaciones de endeudamiento	65.146.000
Anticipos de la Administración	4.058.016
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	1.500
Total recursos	69.205.516

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	69.208.848
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	15.938.412
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	662.128
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	52.608.308
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	264.539
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	125.000
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	139.539
D) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C]	68.944.309

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	515.474.098
Gastos a considerar a efectos de límite máximo	72.009.811
de gastos	
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	128.868.525
Gastos a considerar a efectos de límite	15.938.412
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	103.094.820
Gastos a considerar a efectos de límite	662.128
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

5. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Radio Fuste, S.L.	3.703.880
Aramak, S.L. seveis de catering.	12.695.550
AI Tall CR	2.499.800
Expo Grupo, S.A.	1.427,277
Total	20.326.507

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

Remitidos los resultados provisionales al Administrador general de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han

recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

8. Deficiencias e irregularidades

Recursos declarados.

Esta formación política ha concertado para las elecciones un crédito con un límite de 70.000.000 pesetas De este importe ha dispuesto, en la cuenta corriente electoral, de 68.000.000 de pesetas, de las que, al cierre de la contabilidad electoral, la formación había remitido 2.854.000 pesetas a la tesorería del partido para actividades ordinarias.

Gastos por operaciones ordinarias.

No figuran registrados en la contabilidad electoral los gastos de formalización del crédito ni los intereses liquidados, que suman un total de 1.700.533 pesetas Tampoco se ha contabilizado importe alguno en concepto de estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones electorales, como se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG, que, calculado conforme a lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a la formación política, supondría un importe de 1.239.969 pesetas Ambas cantidades se han considerado a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Figuran gastos deficientemente justificados por 125.000 pesetas.

Figura entre los gastos la adquisición de un elemento de inmovilizado, por 139.539 pesetas, que no se considera gasto electoral subvencionable al tener una duración superior al período electoral.

9. Incumplimientos de terceros de la normativa electoral

Proveedores que no han informado al Tribunal.

Se han identificado cuatro proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 20.326.507 pesetas, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG.

10. Propuesta

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.11 Unión del Pueblo Navarro en Coalición con el Partido Popular

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	249.500
Operaciones de endeudamiento	64.094.214
Anticipos de la Administración	9.051.773
Aportaciones del Partido	13.590
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	73.409.077

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	22.609.807
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	2.687.289
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	5.002.607
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	14.919.911
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	2.238.423
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	24.848.230

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	14.563.923
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	14.563.923
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no	
justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos	14.563.923
justificados [A+B-C]	
E) Nº de envíos justificados con derecho a	456.500
subvención.	_
F) Gastos por envíos justificados no	2.238.423
cubiertos por la subvención_	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	24.948.493
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	24.848.230
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	6.237.123
Gastos a considerar a efectos de límite	2.007.200
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	4.989.699
Gastos a considerar a efectos de límite	5.002.607
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	12.908

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL	
TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Tecna, S.L.	22.818.569

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

Remitidos los resultados provisionales al Administrador general de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

9. Deficiencias e irregularidades

Límites de gastos del proceso:

El límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG) se ha superado, si bien el exceso es irrelevante.

10. Incumplimientos de terceros de la normativa electoral

Proveedores que no han informado al tribunal:

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 22.818.569 pesetas, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG.

11. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas sobre los gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.6 de la introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.12 Iniciativa per Catalunya-Verds

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	249.500
Operaciones de endeudamiento	64.094.214
Anticipos de la Administración	9.051.773
Aportaciones del Partido	13.590
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	73.409.077

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	76.071.727
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	9.641.240
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	6.733,800
- Gastos financieros liquidados	1.115.859
- Estimación de gastos financieros	2.662.650
- Otros gastos ordinarios	55.918.178
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	187.667
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	187.667
D) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C]	75.884.060

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	288.937.670
Gastos a considerar a efectos de límite máximo	75.884.060
de gastos	
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	72.234.418
Gastos a considerar a efectos de límite	9.641.240
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	57.787.534
Gastos a considerar a efectos de límite	6.733.800
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

7. Deficiencias e irregularidades

Recursos declarados:

Las aportaciones de personas físicas están identificadas únicamente con el nombre, sin que conste el número del DNI ni el domicilio, requisitos contemplados en el artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias:

La formación política en el cálculo de la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes no ha tenido en cuenta la fecha en que surge el derecho de la percepción del adelanto de las subvenciones tras la presentación de la contabilidad electoral, como se señala en el acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a la formación política, lo que ocasiona un exceso en la misma de 187.667 pesetas Este importe no ha sido tenido en cuenta a efectos de la comprobación del límite máximo de gastos.

8. Propuesta

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.13 Eusko Alkartasuna

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	2.440.464
Aportaciones del Partido	90.000.000
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	92.440.464

A) Gastos declarados	91.182.274
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	4.054.050
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	15.896.581
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	71.231.643
R) Gaetne reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C]	91.182.274

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	123.584.009
Gastos a considerar a efectos de límite máximo	91.182.274
de gastos	
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55	30.896,002
LOREG)	
Gastos a considerar a efectos de límite	4.054.050
Exceso en el límite de gastos de publicidad	No
exterior	
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio	24.716.802
(art. 58 LOREG)	
Gastos a considerar a efectos de límite	15.896.581
Exceso en el límite de gastos de publicidad	No
en prensa y radio	

5. PROVEEDORES QUE NO HAN INFOR TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
National Atesa	1.974.752

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

Remitidos los resultados provisionales al Administrador general de la campaña electoral, se ha recibido escrito, que figura incorporado al Informe, mediante el que se manifiesta la no presentación de alegaciones.

8. Incumplimientos de terceros de la normativa electoral

Proveedores que no han informado al Tribunal:

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 1.974.752 pesetas, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG.

9. Propuesta

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.14 Chunta Aragonesista

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	406.500
Operaciones de endeudamiento	24.569.108
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	2.200.000
Ingresos financieros	
Otros ingresos	75.400
Total recursos	27.251.008

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	28.140.363
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	4.390.600
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	672.568
- Estimación de gastos financieros	964.755
- Otros gastos ordinarios	22.112.440
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C]	28.140.363

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	55.611.998
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	28.140.363
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	13.903.000
Gastos a considerar a efectos de límite	4.390.600
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	11.122.400
Gastos a considerar a efectos de límite	
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

6. Trámite de alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador general de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

7. Propuesta

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas

resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.15 Partido Popular en Coalición con Unión del Pueblo Melillense

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	2.972.985
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	2.972.985

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	1.375.201
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	150.000
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	_
- Otros gastos ordinarios	1.225.201
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	275.189
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	1.650.390

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	1.597.784
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	_
- Otros gastos de envío	1.597.784
B) Gastos reclasificados netos	_
C) Gastos irregulares	_
- Gastos con justificación insuficiente o no	
justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	_
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	1.597.784
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	48.985
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	275.189

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	2.825.076
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.650.390
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	706.269
Gastos a considerar a efectos de límite	
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	565.015
Gastos a considerar a efectos de límite	150.000
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG) Marfeme 1.355.000

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

8. Trámite de alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador general de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

9. Inumcumplimientos de terceros de la normativa electoral

Proveedores que no han informado al Tribunal:

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 1.355.000 pesetas, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG.

10. Propuesta

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.16 Emesa Catalana de Progrés

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	325.000.000
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	10.543.692
Ingresos financieros	1.945
Otros ingresos	
Total recursos	335.545.637

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	193.439.504
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	66.201.454
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	38.632.165
- Gastos financieros liquidados	4.261.767
- Estimación de gastos financieros	3.391.137
- Otros gastos ordinarios	80.952.981
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	530.696
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	530.696
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	-
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	192.908.808

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	142.106.133
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	2.544.285
- Otros gastos de envío	139.561.848
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	384.297
- Gastos con justificación insuficiente o no	
justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	384.297
D) Total gastos electorales por envíos	141.721.836
justificados [A+B-C]	
E) Nº de envíos justificados con derecho a	5.293.465
subvención.	
F) Gastos por envíos justificados no	-
cubiertos por la subvención	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	288.937.670
Gastos a considerar a efectos de límite máximo	192.908.808
de gastos	
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	72.234.418
Gastos a considerar a efectos de límite	00.201.454
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	57.787.534
Gastos a considerar a efectos de límite	38.632.165
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Miguel Castro	24.940.000
Actual Comunicación y medios, S.L.	22.730.949
Promotora Delta de Publicidad Exterior	2.265.480
Sotos Artes Gráficas	1.190.197
Radio Unión Catalunya Virgen del Rocío, S.L.	1.131.000
Promo-Mail	9.430.800
Total	61.688.426

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	7.007.346
Deuda con los proveedores	8.000.000

Remitidos los resultados provisionales al Administrador general de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

9. Deficiencias e irregularidades

Recursos declarados:

Las aportaciones del partido, por 10.543.692 pesetas, no reflejan entradas de fondos reales en la cuenta electoral, sino que están ocasionadas por el traspaso de los saldos, tanto deudores como acreedores, a la contabilidad ordinaria a través de una cuenta de enlace, lo que motiva que el saldo neto resultante sea considerado como aportación del partido al ser asumido por éste una vez cerrado el período electoral. Los saldos deudores están formados por la tesorería electoral y por los anticipos a cuenta enviados a las federaciones territoriales del partido pendientes de justificación, por 1.951.357 pesetas y 2.662.157 ptas, respectivamente. Los saldos acreedores corresponden a la deuda por las retenciones practicadas, por 1.221.785 pesetas, a la estimación de los intereses financieros, por 5.935.422 pesetas, y a la deuda con proveedores pendientes de pago, por 8.000.000 pesetas

Gastos por operaciones ordinarias:

De las comprobaciones efectuadas han resultado diferencias que afectan a la estimación total de 5.935.422 pesetas por los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, gasto contemplado en el artículo 130.g) de la LOREG, según los cálculos deducidos del acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a esa formación política. El exceso contabilizado, que

suma un total de 914.993 pesetas, se ha considerado como gasto de naturaleza no electoral, imputando a cada uno de los tipos de gastos (por operaciones ordinarias y por envíos de propaganda electoral) la cantidad ajustada correspondiente en función de la proporción que los gastos específicos representan sobre la totalidad de los gastos financiados por el préstamo. En concreto para este tipo de gastos, el exceso contabilizado asciende a 530.696 pesetas

Gastos por envíos de propaganda electoral:

De acuerdo con el exceso en la estimación de los gastos financieros, ya señalado, la cuantía a ajustar correspondiente a este tipo de gastos suma 384.297 pesetas, incluida en el epígrafe de gastos de naturaleza no electoral.

Tesorería de campaña:

La coalición ha seguido la práctica de anticipar, al inicio de las actividades electorales, el presupuesto de gastos aprobado a las distintas federaciones, mediante la transferencia de fondos de la contabilidad electoral a cuentas no electorales, procedimiento implantado igualmente respecto a una de las formaciones coaligadas, por un total de 16.000.000 de pesetas El procedimiento concluye con la justificación por parte de las federaciones de los gastos electorales realizados al administrador de la campaña. Aunque los gastos han sido debidamente justificados, a fin de facilitar las verificaciones de los pagos electorales realizados por las federaciones, los fondos transferidos se deberían haber ingresado en cuentas específicas abiertas para la campaña electoral.

Se han realizado pagos con posterioridad al plazo señalado en el artículo 125 de la LOREG, por 7.007.346 pesetas

Los gastos pendientes de pago imputables a este proceso a la fecha de presentación de la contabilidad suman 8.000.000 pesetas, registrados dentro de los recursos declarados como aportaciones del partido, como ya se ha señalado. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes, su pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliéndose la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incurrir en la prohibición que sobre disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales se establece en el artículo 125.3 de la LOREG. Dado que esta deuda será objeto de subvención, la verificación de su pago material se realizará con ocasión de la fiscalización de la contabilidad anual.

10. Incumplimientos de terceros de la normativa electoral

Se han identificado seis proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 61.688.426 pesetas, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG.

11. Propuesta

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.17 Partido Independiente de Lanzarote

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	No
Documentación debidamente formalizada	No
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	3.500.000
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	1
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	3.500.000

A) Gastos declarados	3.124.670
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	270.000
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	260.000
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.594.670
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	308.680
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	308.680
D) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C]	2.815.990

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	39.943.561
Gastos a considerar a efectos de límite máximo	3.015.990
de gastos Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	9.985.890
Gastos a considerar a efectos de límite	270 000
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	7.988.712
Gastos a considerar a efectos de límite	260.000
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	No
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	3.500.000
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	3,124.670
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

Remitidos los resultados provisionales al Administrador general de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

7. Deficiencias e irregularidades

Comprobaciones formales:

La contabilidad se ha presentado con fecha 6 de septiembre de 2000, fuera del plazo previsto en el artículo 133 de la LOREG, que para estas elecciones finalizaba el 15 de julio de 2000.

La documentación enviada no está debidamente diligenciada conforme a lo establecido en el acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas relativo a la fiscalización de ingresos y gastos electorales, comunicado a la formación política.

Gastos por operaciones ordinarias:

Una partida de gastos por 200.000 pesetas corresponde a emisiones de publicidad electoral en una televisión local. Dado que la Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de Publicidad Electoral en Emisoras de Televisión Local por Ondas Terrestres, establece la prohibición general de contratar espacios de publicidad en el citado medio, dicho gasto se considera no subvencionable y ha sido tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos del proceso.

Figura una factura por 108.680 pesetas que corresponde a la adquisición de elementos de inmovilizado, por lo que no se considera gasto subvencionable al tener una utilización superior al período electoral.

Tesorería de campaña:

La formación política no ha acreditado la apertura de una cuenta específica para las elecciones locales en una entidad de crédito, según se contempla en el artículo 124 de la LOREG. En consecuencia, todos los cobros y pagos de la campaña figuran realizados fuera de la misma, lo que supone el incumplimiento del artículo 125.1 de la citada Ley.

8. Propuesta

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.6 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 20.000 pesetas

II.18 Coalición Electoral Coalición Canaria-Agrupación Herreña de Independientes

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	360.913
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	360.913

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	350.913
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	90.220
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	72.180
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	188.513
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	· ·-
D) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C]	350.913

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	360.913
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	350.913
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	90.228
Oastos a considerar a efectos de límite	00.220
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	72.183
Gastos a considerar a efectos de límite	72.180
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

Remitidos los resultados provisionales al Administrador general de la campaña electoral, se ha recibido escrito, que figura incorporado al Informe, mediante el que se manifiesta la no presentación de alegaciones.

7. Propuesta

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.19 Partido Aragonés

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	No
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	26.686.553
Anticipos de la Administración	5.549.947
Aportaciones del Partido	11.897.121
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	44.133.621

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	96.346.498
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	9.893.408
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	16.676.880
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	69.776.210
B) Gastos reclasificados netos C) Gastos irregulares	1.050.000
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.050.000
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C]	95.296.498

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	55.611.998
Gastos a considerar a efectos de límite máximo	96.346.498
de gastos	
Exceso en el límite de gastos	40.734.500
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55	13.903.000
LOREG)	
Gastos a considerar a efectos de límite	9.893.408
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	11.122.400
Gastos a considerar a efectos de límite	16.676.880
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	5.554.480

5. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Zarapostal	1.340.000

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA				
Cuenta bancaria electoral	Sí			
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	1.897.121			
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.897.121			
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No			
Deuda con los proveedores	52.301.690			

7. Trámite de alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador general de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

8. Deficiencias e irregularidades

Comprobaciones formales:

La contabilidad se ha presentado con fecha 7 de agosto de 2000, fuera del plazo previsto en el artículo 133 de la LOREG, que para estas elecciones finalizaba el 15 de julio de 2000. La obligación de presentar la contabilidad electoral proviene de la percepción de anticipos de las subvenciones electorales, al no haber obtenido representación en el Congreso de los Diputados en estas elecciones.

Gastos por operaciones ordinarias:

Figuran gastos deficientemente justificados por 1.050.000 pesetas

No figura contabilizado importe alguno en concepto de gastos financieros por las operaciones de endeudamiento, sin que haya sido posible su cálculo, al no haber aportado la formación los extractos de la cuenta de crédito ni la póliza formalizada, a pesar de haber sido requerida para ello.

Límites de gastos del proceso:

Los gastos electorales declarados, entre los que se incluyen los gastos por envíos de propaganda electoral, por 45.295.052 pesetas, al no cumplir los requisitos exigidos en la normativa electoral para ser subvencionados, superan el límite máximo de gastos en 40.734.500 pesetas.

El límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG) también se ha superado en 5.554.480 pesetas

Tesorería de campaña:

De los recursos provenientes de las aportaciones del partido, 1.897.121 pesetas corresponden a pagos directos a proveedores, por lo que ni el ingreso ni el pago se han efectuado a través de la cuenta electoral, incumpliendo el artículo 125.1 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 52.301.690 pesetas Al no existir disponibilidades de tesorería, su pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliéndose la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incurrir en la prohibición que sobre disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales se establece en el artículo 125.3 de la LOREG.

 Incumplimientos de terceros de la normativa electoral

Proveedores que no han informado al Tribunal:

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 1.340.000 pesetas, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG.

10. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas sobre los gastos electorales, dado que a esta formación política no le corresponde percibir subvenciones electorales, de conformidad con lo contemplado en el artículo 175.1 de la LOREG, al no haber obtenido escano alguno en las elecciones a Cortes Generales, no procede formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG. La formación política deberá devolver al órgano otorgante el adelanto percibido, según se establece en el artículo 127.6 de la LOREG, que asciende a 5.549.947 pesetas.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 Conclusiones

Como resumen de los resultados de la fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas, se deducen las siguientes conclusiones:

- 1.ª De conformidad con lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral han cumplido con esta obligación, si bien dos de ellas lo han hecho fuera de plazo.
- 2.ª De acuerdo con los resultados de la fiscalización que se recogen para cada formación política, a modo de resumen global se señalan, como principales deficiencias, las siguientes:
- —En algunas de las formaciones políticas en las que existen aportaciones privadas, éstas no están justificadas con todos los requisitos de identificación (nombre, DNI y domicilio) exigidos en el artículo 126 de la LOREG. Por otra parte, en una formación política no se ha acreditado documentalmente el origen de los fondos aportados por el partido a su propia campaña electoral, requisito establecido en el apartado 3.º del citado artículo.
- —Se han detectado en algunas formaciones políticas gastos electorales en emisoras de televisión local por ondas terrestres que contravienen la prohibición general de contratar espacios de publicidad electoral en este medio.
- —En algunas de las formaciones políticas se mantienen obligaciones pendientes con proveedores o acreedores con posterioridad al límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales, lo que origina el incumplimiento del plazo estipulado en el artículo 125 de la LOREG, al efectuarse su pago a través de la cuenta corriente electoral, o que se incumpla la obligación de que todos los ingresos y gastos electorales hayan de efectuarse a través de las cuentas abiertas para los procesos electorales, al satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales. En caso de que estos gastos sean objeto de subvención, el pago material de los mismos se comprobará con ocasión de la fiscalización de la contabilidad ordinaria.
- 3.ª Se ha incumplido por determinadas empresas proveedoras que han facturado por importes superiores al millón de pesetas la obligación de notificar al Tribunal de Cuentas información detallada de su facturación. La identificación de quienes han incumplido esta obligación se incluye en los resultados de cada formación política.
- 4.ª Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada formación política, este Tribunal ha

formulado propuesta de reducción de la subvención para tres formaciones políticas, al haber incurrido en gastos no autorizados por la normativa electoral vigente en emisoras de televisión local por ondas terrestres. En todo caso, de conformidad con el artículo 127 de la LOREG, la cuantía de las subvenciones electorales no podrá ser superior a los gastos declarados justificados.

III.2 Recomendaciones

Como consecuencia de las verificaciones sobre el cumplimiento de las restricciones legales tanto en materia de ingresos como de gastos electorales, se han observado determinados extremos insuficientemente regulados o no contemplados en la normativa electoral, que aconsejan una regulación específica, por lo que cabe proponer las siguientes recomendaciones:

- 1.ª Que se adopten las medidas tendentes a alcanzar la armonización de las distintas normativas electorales, tanto de carácter estatal como autonómico.
- 2.ª Que en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones, se desarrolle normativamente el límite máximo de gastos sobre el que ha de acumularse el 25 por ciento de los gastos máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales, de acuerdo con el artículo 131.2 de la LOREG, a fin de evitar la actual indeterminación del citado artículo. En las elecciones

- de 12 de marzo de 2000 se ha aplicado la interpretación que sobre dicho precepto realizó la Junta Electoral Central con motivo de las elecciones de 13 de junio de 1999.
- 3.ª Que la subvención a percibir por las formaciones políticas por los envíos de propaganda electoral sea objeto de una regulación más precisa que evite la actual indeterminación para programar el importe máximo de gastos ordinarios, condicionado por la cuantía no subvencionable de los gastos por envíos de propaganda electoral, y que establezca los criterios de justificación e imputación de estos gastos.
- 4.ª Que se proceda a una adecuada coordinación de los requisitos exigidos para la financiación privada, según se trate de financiación ordinaria o electoral, limitando el establecimiento de obligaciones de alcance básicamente formal y fácilmente eludibles.
- 5.ª Que se establezca legalmente un adecuado régimen sancionador, con la consiguiente atribución de competencias, al órgano que se designe y desarrollo del procedimiento a seguir en sus diferentes fases, ante los incumplimientos e infracciones de la LOREG, tanto de las formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.

Madrid, 30 de noviembre de 2000.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba.**

ANEXO

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS (en pesetas)

	Epígrafe – Formaciones politicas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envios electorales	Número de envios justificados	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
11.1.	Partido Popular Partido Popular	1.783.216.817	903.222.738	33.452.694	88.000
11.2.	Partido Socialista Obrero Español-Progresistas	1.467.165.318	773.720.818	28.672.957	
11.3.	Izquierca Unida	238.996.557	826.671.285	30.617.455	35.000
11,4,	Partit dels Socialistes de Catalunya	281.631.914	142.636.452	5.293,465	× · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
11.5.	Convergència i Unió	288.638.125	142.923.555	5.293.465	
II.6.	Partido Nacionalista Vasco	123.222.315	60.529.680	2.241,840	
11.7.	Bloque Vacionalista Galego	127.829.063			
11.8.	Coalición Canaria	72.831.634	36.534.483	1.353.129	
11.9.	Partido Andalucista	8.861.139			
11.10.	Esquera Republicana de Catalunya	68.944.309			
11,11.	Unión œl Pueblo Navarro en coalición con el Partido Popular	24.848.230	12.325.500	456.500	
11.12.	Iniciativa per Catalunya	75.884.060			
11.13.	Eusko Alkartasuna	91.182.274			
11.14,	Chunta Aragonesista	28.140.363			
II.15.	Partido Popular en coalición con Unión del Pueblo Melillense	1.650.390	1.322.595	48.985	
II.16.	Entesa Catalana del Progrés	192,908,808	141.721.836	5.293,465	
11.17.	Partido Independiente de Lanzarote	2.815.990			20.000
11.18.	Coalición Electoral Coalición Canaria – Agrupación Herreña de Independientes	350.913			
II.19,	Partido Aragonés	95.296.498			(1)

⁽¹⁾ La formación política no ha alcanzado los requisitos para percibir las subvenciones previstas en la normativa electoral, por lo que se deberá proceder a la devolución al órgano otorgante del adelanto percibido.